934

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1025 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.

Entre los suscritos, **TATIANA BUELVAS RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.366.224, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL,** con NIT No. 900.039.533-8, en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Decreto 1567 del 14 de agosto de 2018, posesionada mediante acta del 22 de agosto de 2018 y debidamente autorizada para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución No. 01881 del 23 de junio de 2017, quien en adelante se denominará **"PROSPERIDAD SOCIAL"**, y de otra parte **CARLOS ALBERTO RUIZ MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.513.592, en su calidad de Viceministro de Vivienda, nombrado mediante el Decreto No. 151 del 04 de febrero de 2020, posesionado mediante acta 005 del 04 de febrero de 2020, en ejercicio de la delegación contenida en la Resolución No. 0369 del 05 de junio de 2018, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad identificada con el NIT 900.463.725-2, en adelante el **MINISTERIO**, hemos convenido suscribir el presente Convenio Interadministrativo, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL es el organismo principal de la administración pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, reglamentado mediante el Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016, el cual agrupa y ordena las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención, asistencia y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.

II. Que PROSPERIDAD SOCIAL en cumplimiento de su misión institucional, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto 2094 de 2016, tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, el desarrollo territorial y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se mencionan en el artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

III. Que, así mismo, los numerales 1, 4, 6, 8, y 9 del artículo 4° del Decreto 2094 de 2016, establecen que son funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - PROSPERIDAD SOCIAL, además de las que determina la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales las siguientes:

"(...) 1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas y estrategias para la inclusión social, y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención a grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 / (...) /4. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida. / (...) /6. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en coordinación con las entidades responsables en la materia/ (...) /Definir las políticas de gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, que permitan el

intercambio y disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones del Sector/ (...) / 9. Impartir directrices para la interoperabilidad de los Sistemas de Información de Beneficiarios a cargo de las diferentes entidades del Estado (...)".

IV. Que en el mismo sentido el artículo 18 del Decreto 2094 de 2016 atribuye a la Dirección de Gestión y Articulación de la Oferta de PROSPERIDAD SOCIAL entre otras las siguientes funciones:

"1. Adelantar las acciones de articulación de la oferta social del Estado hacia las poblaciones sujeto del Sector de la Inclusión Social y Reconciliación, teniendo en cuenta los lineamientos de la focalización y las consideraciones operativas para la implementación de los programas, planes y proyectos priorizados.
2. Adelantar las acciones de gestión de la oferta social del Estado, en el cual se identifiquen los responsables y los tiempos necesarios para su implementación;
4. Realizar las mediciones para evidenciar la superación de las condiciones de vulnerabilidad de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, niños, niñas y adolescentes y víctimas del conflicto armado; (...)
8. Identificar debilidades en la cobertura y el acceso de la población sujeto de atención del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, como insumo para la formulación de la política pública de inclusión social y reconciliación".

V. Que, mediante el artículo 11 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, de igual forma mediante el artículo 14 se creó el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. Finalmente, a través del artículo 18 de la citada norma se otorgaron facultades extraordinarias al presidente de la República para que, entre otros asuntos, estableciera los objetivos, estructura y funciones del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

VI. Que, el artículo 1º del Decreto 3571 de 2011 prevé que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO tiene como objetivo primordial "(...) lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda (...)".

VII. Que el Viceministerio de Vivienda, requiere para el cumplimiento de sus funciones que, a través de la Dirección del Sistema Habitacional y en cumplimiento del artículo 12 del Decreto 3571 de 2011 existan articulación institucional tendientes a "(...) 3. Promover las alianzas estratégicas entre los actores públicos y privados del Sistema Nacional Habitacional para la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de vivienda", lo que implica la facultad de ejecución de contratos con diferentes actores ligados al ramo.

VIII. Que la población sujeto de atención de PROSPERIDAD SOCIAL, por sus condiciones socio económicas, a saber, personas en pobreza, pobreza extrema y víctimas del conflicto por desplazamiento, especialmente las que se encuentran en zonas rurales, enfrentan dificultades para el acceso a la educación, el acceso a la salud, la generación de ingresos, debido, en gran medida, a la baja escolaridad que presentan, a la insuficiencia de recursos financieros para desarrollar y consolidar sus propias iniciativas, circunstancias que los, obliga, entre otros aspectos, a generar ingresos a través de la informalidad. Por lo anterior, se hace necesario buscar sinergias interinstitucionales con el sector público, privado y la cooperación internacional para ofrecer servicios que permitan a esta población acceder a mecanismos adecuados para su inclusión social y productiva.

IX. Que, en efecto, dentro de los Programas de la entidad se encuentran:

- La Estrategia de Superación de Pobreza Extrema– Estrategia UNIDOS-, iniciativa de carácter nacional, transversal e intersectorial, coordinada por PROSPERIDAD SOCIAL, que busca mejorar las condiciones de vida de los hogares más pobres del país mediante el acompañamiento familiar y el acceso preferente a la oferta social pública y privada pertinente en áreas de identificación, salud, educación, trabajo y vivienda. En relación con los hogares acompañados por esta estrategia, el artículo 9° de la Ley 1785 de 2016 establece que las entidades del nivel nacional deben garantizar su acceso preferente a la oferta de servicios y programas sociales.

- El Programa Familias en Acción "*consiste en la entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria condicionada directa a las familias en condición de pobreza y pobreza extrema. El Programa es un complemento al ingreso monetario para la formación de capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, la contribución a la superación de la pobreza y pobreza extrema y a la prevención del embarazo en la adolescencia*" (art. 2° Ley 1532 de 2.012, red, art. 1° Ley 1948 de 2019). El artículo 6A de la Ley 1532 de 2012(Red. art. 7°, Ley 1.948 de 2019) dispone que las familias participantes deben ser priorizadas dentro de la oferta de nivel nacional y territorial en materia de derechos sexuales y reproductivos, educación nutricional, inclusión productiva y educación financiera. Adicionalmente, el artículo 6C de la misma norma establece que los titulares y promovidos del Programa tendrán acceso preferente a los programas de formación para el trabajo, educación, emprendimiento y empleabilidad y que las entidades competentes de los sectores de educación y trabajo deberán asegurar la oferta suficiente y pertinente para garantizar el acceso preferente a los titulares del Programa.

- El Programa de Mejoramiento de Vivienda está destinado a intervenir las viviendas de población vulnerable que presentan carencias o deficiencias, con el fin de convertirlas en lugares habitables dotados de saneamiento básico.

X. Que los anteriores programas se articulan con la ruta para la Superación de la Pobreza, la estrategia de PROSPERIDAD SOCIAL para contribuir a la reducción de los niveles de pobreza en el país, a partir de la integración de la oferta de programas dirigidos a la generación de ingresos sostenibles y a la superación de barreras sociales que permita la inclusión social y productiva. Con ello, se busca que los programas y proyectos se implementen de manera integral, concurrente, partiendo de la caracterización de la población, de manera que se identifiquen las necesidades existentes y se proceda a la focalización eficiente de las intervenciones de política, desde un enfoque territorial y poblacional. Este arreglo institucional tiene como propósito impactar en la generación de ingresos sostenibles y en la superación de las privaciones sociales asociadas al índice de Pobreza Multidimensional.

XI. Que, así mismo, la Ley 1785 de 2016 establece la Red para la Superación de la Pobreza Extrema, denominada Red UNIDOS y la define como el conjunto de actores que contribuyen en la Estrategia de Superación de la Pobreza Extrema, coordinada por PROSPERIDAD SOCIAL. Adicionalmente en su artículo 2, la citada ley establece que la Red UNIDOS está conformada por las entidades del Estado que presten servicios sociales dirigidos a la población en pobreza extrema, alcaldías y gobernaciones, el sector privado y organizaciones de la sociedad civil, y los hogares beneficiarios del acompañamiento familiar y comunitario de acuerdo con los criterios de focalización establecidos en el artículo 5° de la citada norma.

XII. Que, la Ley 1785 de 2016 establece la Red para la Superación de la Pobreza Extrema, denominada Red UNIDOS y la define como el conjunto de actores que contribuyen en la

Estrategia de Superación de la Pobreza Extrema, coordinada por PROSPERIDAD SOCIAL. Adicionalmente en su artículo 2, la citada ley establece que la Red UNIDOS está conformada por las entidades del Estado que presten servicios sociales dirigidos a la población en pobreza extrema, alcaldías y gobernaciones, el sector privado y organizaciones de la sociedad civil, y los hogares beneficiarios del acompañamiento familiar y comunitario de acuerdo con los criterios de focalización establecidos en el artículo 5° de la citada norma.

XIII. Que, de otra parte, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO implementa los programas y proyectos que apuntan a garantizar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda. En materia de Vivienda, se detallan los programas a continuación:

- El **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, en cumplimiento del artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 implementó el *Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya*, el cual se encuentra regulado en el Decreto 428 de 2015 y tiene como función principal facilitar la compra de vivienda nueva en zona urbana a hogares que no tienen vivienda. Este programa busca beneficiar a hogares colombianos con ingresos de hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, con un subsidio a la cuota inicial y una cobertura a la tasa de interés durante las primeras cuotas (7 años), los hogares con ingresos hasta de dos SMLMV, reciben un subsidio de treinta SMLMV y los hogares con ingresos superiores a dos SMLMV e inferiores o iguales a cuatro (4) SMLMV reciben un subsidio de veinte SMLMV.

- En el programa Mi Casa Ya, se podrá ejercer el beneficio de concurrencia de subsidios, en el cual es necesario que el grupo familiar que se postule cuente con ingresos mensuales que no superen los dos (2) SMMLV según lo establecido en el Decreto 1533 de 2019.

- Así mismo, el Decreto 2413 del 24 de diciembre de 2018, adiciona el Decreto 1077 de 2015 con relación a la implementación del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios". El programa es una iniciativa de arrendamiento social presentada por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, como parte de los compromisos en materia de equidad. A través de este programa, las familias beneficiadas podrán acceder a un arriendo subsidiado en una vivienda digna, a la vez que se promoverá el ahorro social para ejercer una opción de compra sobre la vivienda en que se ha habitado u otra de la preferencia de los beneficiarios. El programa beneficia a familias colombianas con ingresos inferiores a dos (2) SMMLV que no sean propietarias de una vivienda. Los beneficiarios de este programa podrán suscribir contratos de arrendamiento con opción de compra por un periodo de 24 meses, tiempo durante el cual el Gobierno Nacional financiará hasta con $500.000 el canon de arrendamiento de la vivienda de interés prioritario o de interés social.

XIV. Que, el Decreto 2413 de 2018, establece la facultad del Gobierno Nacional para determinar la cuantía y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios del subsidio familiar del Programa Semillero de Propietarios, con aplicación de criterios de enfoque diferencial dentro de los cuales deberá estar incluidos como mínimo: la población víctima de desplazamiento forzado; las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población; las trabajadoras del sector informal; las madres comunitarias; las personas de la tercera edad; los miembros de comunidades étnicas; la población en situación de discapacidad; Los miembros de la fuerza pública y familiares de estos que hubieren

fallecido en actos del servicio, y personal que haya tenido disminución en capacidad psicofísica o incapacidad absoluta permanente por ingravidez.

XV. Que, a su vez, el Programa "Semillero de Propietarios - Ahorradores", está regulado en el Decreto No. 2058 del 13 de noviembre de 2019, por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, este programa, está encaminado incentivar el ahorro y la bancarización de los hogares colombianos para facilitar la adquisición de una vivienda digna mediante la asignación del subsidio familiar de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.9.2 del Capítulo 9, del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015. Así el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a través del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, otorgará un subsidio familiar de vivienda hasta por seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la expedición del acto administrativo en cumplimiento de las condiciones para la aplicación efectiva del mismo.

XVI. Que, de acuerdo con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, dentro de las estrategias para el logro de los objetivos relacionados con vivienda y entornos dignos e incluyentes, se encuentra el mejoramiento de las condiciones físicas y sociales de viviendas, entornos y asentamientos precarios.

XVII. Que, bajo este marco, mediante el Decreto 867 de 2019, el Gobierno Nacional implementó el Programa Casa Digna, Vida Digna, a través del cual se realiza el mejoramiento de viviendas y barrios. El mencionado programa tiene como esencia responder a la necesidad de reducir el déficit cualitativo de vivienda. Este programa se trabaja de la mano con PROSPERIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

XVIII. Que el programa fue diseñado para ejecutarse a través de una secuencia escalonada de intervenciones que se adaptan a las necesidades particulares de mejoramiento de cada barrio y de cada vivienda. Así pues, Casa Digna Vida Digna se desagrega en los siguientes componentes: i) Titulación; ii) Mejoramiento Integral de Barrios y Equipamientos; iii) Mejoramiento de las viviendas.

XIX. Que la titulación es el mecanismo por el cual el Gobierno Nacional faculta a las entidades públicas para transferir los predios de su propiedad ubicados en el perímetro urbano a las familias de escasos recursos que los han ocupado de manera ilegal o para que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO legalice aquellos predios que se encuentran a nombre de los extintos ICT-INURBE y que deben ser saneados y titulados a nombre de las entidades territoriales o a nombre de un particular previa verificación de los requisitos de ley.

XX. Que a través del Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) en la modalidad de mejoramiento, se realizan intervenciones de acuerdo con las necesidades de cada vivienda, mejoras locativas (conexiones intradomiciliarias, habilitación de baños, cocinas, pisos, acabados) u obras que permitan la mitigación del hacinamiento y/o el reforzamiento estructural.

XXI. Que el Programa Casa Digna, Vida Digna promueve el pacto por la equidad contenido en las bases del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019), en su componente de vivienda, al promover planes que reducen: i) La desigualdad y la segregación socio-espacial urbana y territorial; ii) Los asentamientos informales y precarios, en particular, los que se encuentran asentados en zonas de riesgo no mitigable; iii) Las inequidades relacionadas a la vivienda, a la energía, al agua y saneamiento básico y, con ellas, su impacto en los derechos al desarrollo económico, la sustentabilidad ambiental, la salud, la educación y la seguridad urbana.

XXII. Que el artículo 2 de la Resolución No. 0406 de 25 de junio de 2019, establece el porcentaje mínimo de los cupos del Programa "Casa Digna Vida Digna" de la siguiente manera: Población víctima del desplazamiento forzado. (Mínimo el 10% de los cupos); Mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población. (Mínimo el 10% de los cupos); Trabajadores del sector informal; Las madres comunitarias; Las personas de la tercera edad; Los miembros de las comunidades étnicas; La población en situación de discapacidad; Los miembros de la fuerza pública y los familiares beneficiarios de estos que hubieren fallecido en actos del servicio y personas que hayan tenido disminución en capacidad psicofísica o incapacidad absoluta permanente por gran invalidez.

XXIII. Que el Programa de *Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores* (VIPA), reglamentado por el Decreto 1432 de 2013, modificado mediante el Decreto 2391 de 2013, tiene como finalidad cofinanciar la adquisición de las viviendas de interés prioritario (VIP), cuyo valor no puede superar los 70 SMMLV a familias cuyos ingresos mensuales no superen los dos (2) SMMLV. El valor del subsidio para cofinanciar la vivienda es de hasta treinta (30) SMMLV para los hogares que tengan ingresos de hasta uno punto seis (1.6) SMMLV y de hasta veinticinco (25) SMMLV, para los hogares que tengan ingresos de más de uno punto seis (1.6) SMMLV y hasta dos (2) SMMLV.

XXIV. Que este subsidio, aplica para familias que no tengan vivienda ni hayan sido beneficiarios de Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación, además que no requieran de un crédito hipotecario para lograr el cierre financiero para la adquisición de la vivienda, es decir, hogares que logren el referido cierre con recursos del ahorro, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación del Programa, y los que obtengan de sumar los SFV otorgados por Fonvivienda o las CCF en el marco del Programa VIPA, y los aportados por otras entidades de origen público o privado.

XXV. Que el programa Vivienda Gratuita del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, se creó para otorgar un subsidio familiar de vivienda en especie que beneficia a la población menos favorecida con vivienda totalmente gratis, tuvo dos fases, la cual su primera fase, finalizó en el año 2018. La Fase II del programa Vivienda Gratuita tiene como finalidad la construcción de 30.000 soluciones de vivienda de interés prioritario.

XXVI. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en su artículo 255 reglamenta que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a partir del 1 de enero del año 2020 formulará y ejecutará la política de vivienda rural, encaminada a coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento para la disminución del déficit habitacional rural.

XXVII. Que, bajo esta perspectiva, los programas antes descritos que desarrollan ambas entidades, y los programas adicionales que en adelante se creen o asuman dentro de sus competencias, resultan siendo complementarios y necesarios para garantizar el éxito de los esfuerzos institucionales para la superación de la pobreza y pobreza extrema, tanto en el proceso de focalización de los hogares y territorios como en la entrega de bienes y servicios a los hogares que se encuentran en esta situación. De esta manera, con la suscripción del convenio, es posible lograr resultados más eficientes y costo-efectivos en sus intervenciones.

XXVIII. Que, mediante la articulación estratégica de las dos entidades es posible dar respuesta a importantes retos sociales del Gobierno Nacional en temas fundamentales relacionados con la política de Inclusión Social y Productiva y la reducción de la pobreza extrema, monetaria y multidimensional definidas en el Plan Nacional de Desarrollo. Estas acciones conjuntas permiten el desarrollo de iniciativas productivas, brindándoles herramientas para mejorar su proyecto de vida y proyectarlo a la sociedad y grupo familiar, impulsando cambios positivos y la promoción de los derechos humanos.

XXIX. Que, en concordancia con lo anterior, la Dirección de Gestión y Articulación de la Oferta Social de PROSPERIDAD SOCIAL, adelanta las acciones para la implementación de las estrategias que permitan mejorar las condiciones de vida de la población sujeto de atención, a través de alianzas con el sector público, privado, organismos internacionales y organizaciones para la canalización de recursos para el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del sector.

XXX. Que adicionalmente, PROSPERIDAD SOCIAL en el ejercicio de sus funciones públicas requiere realizar análisis y cruces de información de la población sujeto de su atención con el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO con el propósito de adelantar una apropiada gestión y seguimiento a los hogares en situación de vulnerabilidad, pobreza, y pobreza extrema que se encuentren vinculadas a sus diferentes programas y que acceden a la oferta de servicios del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

XXXI. Que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO requiere realizar los análisis y cruces de información con PROSPERIDAD SOCIAL con el fin de caracterizar a los beneficiarios de sus programas y de esta manera proponer e implementar las políticas, proyectos y acciones en particular con lo relacionado con vivienda urbana y rural.

XXXII. Que, por lo anterior, se requiere acordar el procedimiento para la articulación institucional, focalización, vinculación, seguimiento e intercambio de información entre las dos entidades, lo que propenderá por el cumplimiento de los fines misionales de cada una de ellas de manera oportuna, eficiente y eficaz.

XXXIII. Que en desarrollo del CONVENIO INTERADMINISTRAVIVO a suscribir se permitirá contar con ejercicios de caracterización de usuarios, de acuerdo con la Guía para Caracterización de Usuarios de las Entidades Públicas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 1

XXXIV. Que es por esto que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, PROSPERIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, consideran pertinente celebrar un Convenio Interadministrativo, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y humanos, para lograr la adecuada implementación y vinculación efectiva de la población en situación de pobreza extrema, monetaria y multidimensional a la oferta institucional del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Articular esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros que favorezcan la colaboración entre entidades para la vinculación efectiva de la población en situación de pobreza extrema, monetaria y multidimensional atendida por **PROSPERIDAD SOCIAL** a la oferta institucional del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,** y para mejorar la focalización de los programas de vivienda.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto mencionado se articularán acciones que permitan contar con información de **PROSPERIDAD SOCIAL** sobre la población que pueda ser sujeta de atención a través de los distintos programas de vivienda social, con el fin de robustecer las estrategias y mecanismos de focalización de hogares y seguimiento de

1 Guía para la Caracterización de Usuarios de las Entidades Públicas, pág. 6. Disponible en: https://estrategia.gobiernoenlinea.gov.co/623/articles-8536_recurso_1.pdf

los resultados de los programas del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, con el propósito de continuar reduciendo la pobreza multidimensional, el déficit habitacional y alcanzar las metas de los diferentes programas de vivienda.

Así mismo, la articulación entre las dos entidades comprenderá el desarrollo de ejercicios de focalización territorial y poblacional de los programas, así como el seguimiento a la vinculación efectiva de los mismos, a partir de los cuales se pueda definir acciones complementarias que permitan el ajuste a los programas.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En forma general, las partes se comprometen a desarrollar las actividades que se deriven del objeto del presente convenio, teniendo las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES MISIONALES CONJUNTAS:

1. Diseñar e implementar acciones conjuntas que permitan la socialización, vinculación y seguimiento de las ofertas pertinentes para la superación de la pobreza extrema, monetaria y/o multidimensional diseñadas e implementadas por **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** en beneficio de la población sujeto de atención de **PROSPERIDAD SOCIAL**.

2. Establecer mecanismos para la focalización de la oferta de programas, proyectos e intervenciones de MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO en la población sujeto de atención de PROSPERIDAD SOCIAL.

3. PROSPERIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO acordarán los mecanismos para el intercambio de información tales como: tipo de información a entregar, estructura de los informes, bases de datos, tiempos de entrega y los demás aspectos a considerar para la adecuada implementación del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. Estos temas serán consignados en el documento denominado "Anexo Técnico para el Intercambio y Confidencialidad en el manejo de la Información".

4. Adelantar el seguimiento a la vinculación y permanencia de la población sujeto de atención de PROSPERIDAD SOCIAL a la oferta del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, y definir metas asociadas al acceso de esta población a los programas, proyectos e intervenciones desarrollados por esta última entidad y realizar seguimiento al ejercicio de articulación.

5. Trabajar de manera articulada en el desarrollo de instrumentos, rutas, planes, programas, focalización, atención, convocatorias, para el beneficio de la población atendida por las dos entidades.

6. Participar en el diseño, implementación y seguimiento de programas, proyectos y estrategias que se estructuren y desarrollen en forma conjunta entre las partes.

7. Establecer acuerdos metodológicos para armonizar la oferta del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO con las acciones de PROSPERIDAD SOCIAL en materia de vivienda.
8. Las partes acordarán el uso y manejo de la información, producto de la ejecución del convenio, con la finalidad de aportar al desarrollo de evaluaciones de los programas de vivienda, ofertados por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y por **PROSPERIDAD SOCIAL.**

B. OBLIGACIONES OPERATIVAS CONJUNTAS:

1. Realizar un plan de trabajo anual que defina las líneas de acción y las metas de atención para el cumplimiento de lo acordado en el Convenio Interadministrativo.

2. Orientar y coordinar el desarrollo del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO para el cumplimiento del mismo, a través de la realización de protocolos de articulación, definición de comités de coordinación técnica y demás herramientas definidas por las partes.

3. Participar en el Comité Coordinador del Convenio y designar a sus representantes.

4. Suscribir las actas de las sesiones del Comité Coordinador, en las cuales se establecerán los cronogramas y plazos para las actividades definidas por las partes.

5. Coordinar la planeación, ejecución y evaluación necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

6. Disponer del recurso humano, tecnológico, físico, metodológico y demás elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.

7. Realizar seguimiento a la ejecución del convenio e informar al Comité Coordinador de este las situaciones que puedan afectar su correcta ejecución.

8. Realizar el levantamiento de actas y demás documentos soporte que permitan la trazabilidad de la ejecución del convenio.

9. Verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del convenio interadministrativo.

10. Las demás inherentes al cumplimiento del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

C. OBLIGACIONES CONJUNTAS EN RELACIÓN CON EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN:

1. Aplicar al tratamiento de datos personales los principios rectores y disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario.

2. Aplicar los principios rectores y disposiciones contenidas en la Ley 1712 de 2014, que regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

3. Utilizar la información transferida única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto y misionalidad de cada entidad conveniente y el desarrollo de las funciones administrativas asignadas legalmente a cada una de ellas, garantizando que ésta no podrá ser utilizada para fines comerciales, de explotación económica, uso de contratistas u otros fines diferentes al citado y autorizado por la normatividad vigente. Esta actividad perdurará aun cuando haya terminado el presente convenio.

4. Suministrar los datos, estudios, informes, bases de datos y demás información solicitada según los acuerdos establecidos en el Anexo Técnico y de acuerdo con las normas y restricciones constitucionales y legales. En el evento que la información solicitada presente demoras en su procesamiento, las entidades deberán informar oportunamente para que se establezcan los mecanismos y el plazo de entrega de la misma.

5. Verificar que la información y las bases de datos se suministren de manera idónea y en los tiempos establecidos, permitiendo a la otra parte conocer los resultados parciales y finales de las intervenciones realizadas en pro de la superación de la pobreza extrema, monetaria y multidimensional.

6. Autorizar a los funcionarios o contratistas a los cuales puede ser entregada la información.

7. Determinar y dar a conocer los funcionarios o contratistas que participarán en el proceso de intercambio e informarlo por escrito a la otra parte.

8. Entregar la información únicamente al (a los) funcionario (s) o colaborador (es) que previamente sea(n) autorizado (os) por las partes.

9. Dar cumplimiento a las condiciones pactadas en el Anexo Técnico de Intercambio de Información.

D. OBLIGACIONES POR PARTE DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

1. Poner a disposición de PROSPERIDAD SOCIAL, las capacidades técnicas y administrativas con las cuales cuenta el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO frente a su oferta, de acuerdo con las disposiciones legales que apliquen para la articulación y desarrollo de la focalización, vinculación y seguimiento de la población potencial de los programas de PROSPERIDAD SOCIAL.

2. Realizar los procesos de transferencia de conocimientos, contenidos, metodologías instrumentos, entre otros aspectos técnicos pertinentes de los programas, proyectos e intervenciones de los servicios y oferta del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a los funcionarios de PROSPERIDAD SOCIAL.

3. Entregar la información sobre la focalización territorial de sus Programas y los períodos de convocatoria con la suficiente oportunidad para que PROSPERIDAD SOCIAL realice el alistamiento adecuado para la socialización entre su población.

E. OBLIGACIONES POR PARTE DE PROSPERIDAD SOCIAL

1. Realizar los procesos de transferencia de conocimientos, contenidos, metodologías, instrumentos, entre otros aspectos técnicos pertinentes de los programas de atención a la población vulnerable ofrecidos por PROSPERIDAD SOCIAL, a los funcionarios del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

2. Presentar el diagnóstico de necesidades de la población atendida por PROSPERIDAD SOCIAL, asociada a las privaciones de IPM, Pobreza Monetaria y logros Unidos.

3. Remitir los potenciales beneficiarios a los programas y proyectos pertinentes de la Entidad aliada.

4. Adelantar cruces de información que permitan el seguimiento a la vinculación y permanencia a los programas de la población atendida por PROSPERIDAD SOCIAL.

5. Entregar información pertinente y oportuna, en las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de Intercambio de Información, sobre la población atendida por PROSPERIDAD SOCIAL en el territorio urbano y rural al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, para realizar cruces con la población beneficiada por los programas que desarrolla, a fin de obtener caracterizaciones de la población objeto que aporten en conjunto a los análisis de población atendida.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución y vigencia del convenio será hasta el 30 de diciembre de 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CUARTA.- VALOR: El presente convenio interadministrativo no genera erogación económica para ninguna de las partes dada la naturaleza del objeto convenido, la de las obligaciones a su cargo y la calidad de las partes.

QUINTA.- SUPERVISIÓN: Para la supervisión del convenio, cada una de las entidades intervinientes determinará e identificará el funcionario o colaborador designado para ello, informando de esto a la otra parte, de manera oportuna y eficiente. De igual forma, los supervisores podrán conformar equipo de apoyo si así lo consideran pertinente.

La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio será ejercida por parte de PROSPERIDAD SOCIAL, por un funcionario de la Dirección de Gestión y Articulación de la Oferta Social o por quien designe la Subdirectora de Contratación de PROSPERIDAD SOCIAL, por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO por el director del Sistema Habitacional o por quien designe el ordenador del gasto.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002 y las normas que las modifiquen, reemplacen o adiciones, la Ley 1952 de 2.019 para cuya vigencia se observará su artículo 164 "Vigencia y derogatoria", la Ley 1474 de 2011, y las Resoluciones Internas por medio de las cuales se adoptó el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.

SEXTA.- PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES: Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante las partes intervinientes suscritas por el Representante Legal de cada una de las partes o el Supervisor designado o los representantes dentro del Comité Coordinador conformado en desarrollo del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

Esta obligación se aplicará para todos los casos, salvo que la citada información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando la información haya sido poseída por una de las partes con anterioridad al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal, o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal o éste haya otorgado autorización expresa para ello.

SÉPTIMA.- COMITÉ DE COORDINACIÓN: Para facilitar e impulsar la ejecución del Convenio se establecerá un Comité de Coordinación, que se conformará y funcionará así:

I. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN: el Comité de Coordinación se conformará de la siguiente manera:

a. En representación del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO:

- El Director del Sistema Habitacional o asesor del despacho del Viceministro de Vivienda, o quien se designe para tal fin.

- Asesora despacho del Viceministro de Vivienda

b. En representación del **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL**:

- El Director de Gestión y Articulación de Oferta Social

- El Coordinador del Grupo de Oferta Pública.

- El supervisor del convenio.

PARÁGRAFO: A las reuniones del comité asistirán los supervisores y cuando lo considere necesario para la toma de decisiones, el director del Sistema Habitacional del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO o el Director de Gestión y Articulación de la Oferta Social de PROSPERIDAD SOCIAL, podrán invitar al Comité a funcionarios o contratistas de otras dependencias de la respectiva entidad.

II. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN:

1. Velar por el cumplimiento del objeto del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**
2. Orientar y coordinar el desarrollo del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** para el cumplimiento del mismo.
3. Celebrar reuniones con la frecuencia que defina el Comité Coordinador para el seguimiento al avance de la ejecución de las actividades establecidas en el cronograma y las obligaciones pactadas.
4. Elaborar informes semestrales de evaluación general sobre el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual será remitido a los supervisores designados por cada una de las entidades.
5. Suscribir mediante actas las decisiones acordadas en las sesiones del Comité.
6. Acordar mecanismos generales para la ejecución y seguimiento de las actividades y obligaciones pactadas dentro del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**.
7. Presentar propuestas operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas, para aprobación de las partes, mediante la suscripción anual de un plan de trabajo que exponga las actividades a realizar por las entidades en cada vigencia.
8. Buscar los mecanismos para que el objeto del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** se pueda cumplir, según lo acordado o llegar a sugerir incluso nuevas regulaciones, si fueren necesarias, desatando los medios e instancias pertinentes.

III. REUNIONES DEL COMITÉ: El Comité de Coordinación se reunirá por lo menos una (1) vez en cada bimestre y deberá ser convocado por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación, o cada vez cuando así lo requiera cualquiera de sus miembros. Así mismo, cada una de las partes podrá invitar a las sesiones del Comité a los funcionarios o contratistas que considere pertinentes, de acuerdo con los temas a tratar.

OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, todos los derechos patrimoniales de autor de los proyectos, estudios e investigaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del presente Convenio, entre otros, los escritos, diseños, gráficas, películas, cintas magnéticas, bases de datos, especificaciones, protocolos, manuales e instructivos, estudios técnicos, informes, materiales, y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del convenio, serán de propiedad de **PROSPERIDAD SOCIAL** y el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,** quienes podrán usarlos o disponer de ellos sin limitación temporal alguna, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993, artículos 30 y 55 de la Ley 1450 de 2011 y demás normas conexas y complementarias.

NOVENA.- INDEMNIDAD: Tanto **PROSPERIDAD SOCIAL** como el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** se mantendrán indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de la otra parte o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan que no se hallan incursas en ninguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la Constitución y Ley para celebrar este convenio, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, las Partes se obligan a informar las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El convenio podrá darse por terminado de acuerdo a las siguientes causas: **a.** Por expiración del plazo pactado. **b.** Cuando se cumpla el objeto en su totalidad. **c.** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d.** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e.** Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio. **f.** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **g.** Por el incumplimiento del convenio de alguna de las partes.

PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, se dará por terminado el convenio dejando constancia de ello en acta suscrita entre las Partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral alguno entre el personal contratado o vinculado por **EL MINISTERIO** para el desarrollo del convenio y **PROSPERIDAD SOCIAL**, y del igual forma no habrá vínculo laboral alguno entre el personal contratado o vinculado por **PROSPERIDAD SOCIAL** para el desarrollo del convenio y el **MINISTERIO.**

DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y **PROSPERIDAD SOCIAL** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Cualquiera de las partes puede comunicar por escrito a la otra la existencia de una controversia o diferencia (en el caso de **PROSPERIDAD SOCIAL** el supervisor(a) será quien remita las comunicaciones o las responda, según el caso). El receptor tendrá un término no mayor a cinco (5) días hábiles para responder y poner en conocimiento las situaciones y aclaraciones pertinentes.

Si no hay respuesta, si esta no es suficiente o si la controversia o diferencia persiste y puede afectar la correcta ejecución del convenio, se remitirá copia a las dependencias responsables

de la Contratación de cada entidad, acompañada de una solicitud escrita para que esta cite el arreglo directo. Las dependencias responsables de los temas de contratación en cada entidad citarán, por una única vez sobre los mismos hechos, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles – a partir de la fecha en que se presente la solicitud de arreglo directo – a los Supervisores(as), quienes expondrán sus argumentos de manera clara y completa, allegando los medios de pruebas con que cuenten.

Con el propósito de garantizar la correcta ejecución del convenio, las partes podrán asumir compromisos que elevarán a acta firmada por los asistentes. Si los compromisos modifican las condiciones del convenio se formalizará con la suscripción de una modificación contractual. El encargado de la supervisión realizará seguimiento a los compromisos pactados y a las modificaciones contractuales según el caso.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN: Por la naturaleza del objeto y de las entidades, el convenio no podrá ser cedido parcial ni totalmente, ni los derechos y compromisos que se derivan del mismo, por ninguna de ellas a persona natural o jurídica alguna.

DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN: El presente convenio no requiere liquidación.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá suspenderse por las siguientes causas:

1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Cuando las partes de común acuerdo lo consideran pertinente.
3. Cuando se detecte y pruebe cualquier falla a los aspectos de seguridad de la información.

La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las **PARTES**. El término de la suspensión no se computará para efectos del plazo de ejecución del convenio interadministrativo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Cada una de las partes se compromete a manejar la información que le haya entregado la otra parte en desarrollo de este Convenio respetando la confidencialidad de la misma, en el sentido de no divulgarla o hacer uso no autorizado o abusivo de la misma, de acuerdo con las normas que regulen la materia. Del mismo modo, cada una de las partes se obliga a adoptar las medidas pertinentes para proteger la información frente a sus empleados y a las personas naturales y/o jurídicas que puedan tener eventualmente acceso frente a la misma, por cualquier medio permitido por la ley y garantizar su calidad y veracidad.

Las partes intercambiarán información pública reservada e información pública clasificada, conformada por los datos privados, semiprivados y sensibles que se encuentren en sus respectivas bases de datos, de acuerdo con los alcances y restricciones de la ley de reserva estadística habeas data y las limitaciones impuestas por la fuente original de la información y que sean requeridos por las partes en el ejercicio de las funciones administrativas que les ha sido legalmente otorgadas, con el propósito exclusivo de realizar cruces de datos que permitan identificar acciones conjuntas para beneficio de la población sujeto de atención de las dos entidades. Estos temas serán consignados en el documento denominado "Anexo Técnico para el Intercambio y Confidencialidad en el manejo de la Información", que será parte constitutiva del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos y comprobantes básicos, antecedentes fundamentales del mismo que se enumeran a continuación: a) Estudios previos, b) Documento técnico de intercambio de información entre el MINISTERIO y PROSPERIDAD SOCIAL. c) Los manuales, guías e instructivos que provengan de **PROSPERIDAD SOCIAL** y del **MINISTERIO**. d) Las demás

actas, certificaciones o documentos que durante el perfeccionamiento y/o ejecución que se alleguen al mismo.

DÉCIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES CONTRACTUALES: Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Bogotá, D.C. como domicilio principal y lugar de ejecución del convenio. Las mismas se podrán notificar para el Departamento para la Prosperidad Social - PROSPERIDAD SOCIAL, en la Carrera 7 No. 27-18, teléfono 5142060 y para el MINISTERIO DE VIVIENDAD, CIUDAD Y TERRITORIO, en la Calle 6 No. 8-77 sede Botica, teléfono 3323434.

VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., 19 OCT 2020

Por Prosperidad Social,

TATIANA BUELVAS RAMOS
Secretaria General

Por el Ministerio

Carlos Alberto Ruiz Martinez

Firmado digitalmente por Carlos Alberto Ruiz Martinez
Fecha: 2020.10.15 12:26:53 -05'00'

CARLOS ALBERTO RUIZ MARTINEZ
Viceministro de Vivienda

Elaboró/ María M. Rojas Moreno
Revisó/ Diego Felipe Romero Castañeda
Aprobó/ Diana Sandoval Aramburo